



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2025

VISTO:

Los expedientes N° 1053-9301-24-1 y 868-9301-24-7, presentados por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNP, solicitando reconocimiento de deuda; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 3046-USG-UNP-2024 de fecha 16 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, solicita la regularización del pago de deuda pendiente del mes de febrero del año 2023, del servidor Saavedra Aguilar Manuel Alfonso, bajo locación de servicios operativo del área de saneamiento;

Que, con Oficio N° 3639-2024-ABAST-UNP de fecha 30 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que revisando el sistema integrado de gestión administrativa (SIGA) la persona Saavedra Aguilar Manuel Alfonso, en el año 2023 no ha tenido contratación correspondiente al mes de febrero; en ese sentido no podría ser atendido el requerimiento de pago de deuda, por no existir una correcta contratación;

Que, con Oficio N° 3537-USG-UNP-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, se dirige al Jefe del Área de Saneamiento, para solicitarle informe al respecto, si el señor Saavedra Aguilar Manuel Alfonso, ha laborado en el mes de febrero de 2023;

Que, con Oficio N° 3623-USG-UNP-2024 de fecha 12 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, alcanza el Oficio N° 186-AS-UDSG-UNP-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe del Área de Saneamiento, mediante el cual comunica que el servidor por locación de servicios señor Manuel Alfonso Saavedra Aguilar, laboró en el mes de febrero de 2023, deuda pendiente por regularizar a la fecha. Sus labores realizadas como operario en el Área de Saneamiento en dicho inicio desde el mes de febrero en actividades académicas donde se solicitó personal para el mantenimiento de la limpieza, teniendo de conocimiento las autoridades a cargo. Por lo que solicita se coordine con la oficina correspondiente y se brinde las facilidades para rectificar y regularizar la deuda pendiente;

Que, con Informe N° 542-2024-ABAST-UNP de fecha 10 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, indica que revisado los expedientes administrativos se puede evidenciar que se recibió el servicio de mantenimiento de limpieza en el área de saneamiento de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que cuenta con conformidad de servicios por el área usuaria, en ese sentido corresponde verificar el Sistema Integral de Gestión Administrativa de la Entidad, advirtiendo que la persona de Manuel Alfonso Saavedra Aguilar, no cuenta con orden para brindar dicho servicio en el periodo de febrero de 2023, por lo que corresponde el deslinde de responsabilidad al área usuaria por haber permitido la ejecución de dichos servicios sin contar predio con orden de servicio, debiendo tener en cuenta que está prohibido la regularización en las contrataciones del Estado a excepción de contrataciones directas en situación de emergencia lo cual no es el caso. Precisa indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dicho servicio, ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Universidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con el servicio ejecutado. Finalmente, en caso la Universidad Nacional de Piura, opte por reconocer directamente a las personas detalladas en los folios que obran en cada expediente administrativo, sobre la deuda



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2025

por el servicio antes mencionado, el mismo deberá ser por el monto previsto en los oficios donde se ha emitido la conformidad. CONCLUSIÓN: **4.1.** Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios o ex funcionarios, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. **4.2.** Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por el servicio, es preciso que la Entidad coordine cuando meno con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

Que, mediante Informe N.º 1776-2024-OCAJ-UNP, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, alcanza las siguientes CONCLUSIONES: **4.1** Del análisis que antecede y contando con la opinión técnica favorable del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de la prestación brindada por Manuel Alfonso Saavedra Aguilar, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad, siempre y cuando, se cuente con el Informe Técnico del Área de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440. RECOMENDACIÓN: **5.1** Recomienda remitir la documentación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que realice el Informe Técnico respecto a la disponibilidad de créditos presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953 en el marco de lo establecido en el decreto Legislativo N° 1440, previo a la emisión del acto administrativo que reconozca las prestaciones por enriquecimiento sin causa. **5.2.** Se remita copia de lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin cusa;

Que, con Informe N° 1730-2024/UP-OPyPTO-UNP de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, manifiesta que considerando que nos encontramos en la última semana del Año Fiscal 2024, informa que, a la fecha no existe disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado por su despacho. Asimismo, sugiere exhortar a las áreas usuarias a realizar dentro de los plazos los trámites correspondientes para la contratación de servicios y/o bienes y cerciorarse que el proveedor cuente con una orden de servicio y/o compra antes de realizar el servicio para así evitar situaciones reiterativas de requerimientos de pagos por servicios de años anteriores y que no han seguido los procedimientos de contrataciones según la normatividad vigente. Asimismo, recomienda precisar el monto adeudado;

Que, con documento de fecha 23 de octubre de 2025, el señor Manuel Alfonso Saavedra Aguilar, identificado con DNI N° 73740557, reitera su pedido de reconocimiento de deuda del año 2023;

Que, con Oficio N° 5207-2025-ABAST-UNP de fecha 28 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, manifiesta que puede evidenciar que existe informe técnico y legal favorables para el reconocimiento de la deuda a favor del señor Manuel Alonso Saavedra Aguilar, por lo que corresponde que la Oficina de Planificación y Presupuesto evalúe si existe disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal 2025, a fin de poder continuarse con el trámite de reconocimiento de deuda a favor del administrado, en ese sentido se remite el presente expediente para que el mismo pueda ser derivado a la Oficina correspondiente;

Que, con Informe N° 1232-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, RECOMIENDA que si bien es cierto existe una obligación de reconocimiento de deuda a favor del señor Manuel Alfonso Saavedra Aguilar, se cumple con adjuntar el cronograma de pago para atender lo solicitado:

AÑO 2025	
Diciembre	S/ 1,300.00

Meta presupuestaria: 18
Fte. Fto.: RDR
Genérica del gasto: 23.29.11
Certificado: 7889
Monto: S/ 1,300.00

Que, resulta pertinente precisar que conforme lo dispone el numeral 45.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el reconocimiento de prestaciones referidas a enriquecimiento sin causa, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2025

por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Esta posición del ente rector obedece a que, encontrándose acreditado el enriquecimiento sin causa, el proveedor perjudicado podría iniciar un proceso judicial contra la Entidad, con resultado desfavorable para esta última, no sólo por el pago de la indemnización equivalente al precio del bien o servicio, sino porque se ordenaría además que la Entidad le abone los intereses, las costas y costos del proceso. En otras palabras, resultaría más oneroso para la Entidad tener que pagar en virtud de una sentencia judicial, que optar por pagar en virtud de un acto unilateral donde la Entidad reconoce el derecho del proveedor. Pero este análisis es válido sólo en la medida que esté acreditada la efectiva configuración de un enriquecimiento sin causa. Siendo relevante destacar que no existe obligación legal de la Entidad a reconocer una indemnización por enriquecimiento sin causa y que se trata, más bien, de una decisión de tipo discrecional cuya adopción corresponde ser evaluada por cada Entidad, como bien lo ha enfatizado el propio Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en las reiteradas opiniones y con mayor énfasis en su Opinión N° 112-18-DTN, de fecha 17 de julio de 2018, cuya parte pertinente señala: (...) "Corresponde a cada entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuanto menos, con su área legal y su área de presupuesto" En ese sentido, de conformidad a las Opiniones N° 007-2017/DTN, N° 037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN y N° 024-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha señalado que, en el marco de las Contrataciones del Estado, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesaria la concurrencia de las siguientes condiciones o requisitos:

- (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido,
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato y;
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, a fin de calificar las peticiones administrativas se debe evaluar que están cumplen con las formalidades de forma y fondo, así mismo conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el Sr. Manuel Alfonso Saavedra Aguilar, reconocimiento administrativamente de la prestación brindada por el servicio de apoyo operativo en el Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la UNP, durante el mes de febrero de 2023, por la suma total de S/ 1,300.00 (un mil trescientos con 00/100 soles);

Que, por otro lado, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confie en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N ° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir

¹ **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

2 Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2025-DGA-UNP

Piura, 28 de noviembre de 2025

resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución y contando con los Informes Técnicos y Legal, RESULTA VIABLE el pedido de Reconocimiento de Deuda, solicitado por el administrado.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 1,300.00 (un mil trescientos con 00/100 soles), a favor del Sr. MANUEL ALFONSO SAAVEDRA AGUILAR, por concepto de reconocimiento administrativo por la prestación del servicio de apoyo operativo en el Área de Saneamiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, durante el mes de febrero de 2023; de conformidad con lo indicado mediante Oficio N° 186-AS-UDSG-UNP-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe del Área de Saneamiento, el Informe N° 5207-2025-ABAST-UNP de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 1232-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 03 de noviembre de 2025:

AÑO 2025	
Diciembre	S/ 1,300.00

Meta presupuestaria: 18
Fte. Fto.: RDR
Genérica del gasto: 23.29.11
Certificado: 7889
Monto: S/ 1,300.00

ARTÍCULO 3.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el INFORME N° 1776-2024-OCAJ-UNP de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la Resolución al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
URH (2)
UA
UT
UC
INT
USG
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN